

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 21477

Buenos Aires, 30 de marzo 2021.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA. TRANSPORTE TERRESTRE. FALTANTE Y/O AVERÍA DE MERCADERÍA.
RESPONSABILIDAD DE LA DEPOSITARIA. EMBALAJE DEFECTUOSO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Sin perjuicio de lo expuesto, si alguna duda me quedase al respecto, sobre todo, en base a lo que surge de los remitos que, como expone la quejosa e informó el perito, especificaron que “sale mercadería mojada del depósito de TEFASA I”, la realidad es que comparto con la conclusión arribada por el Juez de grado, referida a que si igualmente la máquina hubiese sido guardada al exterior, ello no resulta un motivo suficiente para responsabilizar a la depositaria. Nótese que tampoco se pudo probar que la línea de extrusión haya sufrido en las instalaciones de la codemandada daños mayores a los que ya podría haber tenido antes de su ingreso. Para así decidir, tengo presente que la mercadería llegó al respectivo depósito con observaciones. En los recibos de llegada surge que cada contenedor “no contaba con embalaje protector y (estaba) sin peso por exceso de medida”, siendo que, en el supuesto particular del contenedor CRTU 7408843, éste también “contenía abolladuras”, circunstancias acreditadas que, claramente, la recurrente vencida decidió pasar por alto en sus rezongos.

2- Finalmente y no por ello menos llamativo, la accionante hace caso omiso al hecho acreditado de que la mercadería en cuestión se encontraba con un embalaje deficiente (y en algunos casos ausencia de embalaje) desde su origen y que no contaba con indicaciones o signos que especifiquen que debía estar protegida de las lluvias. Lo cual es lógico, si se tiene presente que, como vengo diciendo, se embarcó directamente en contenedores a cielo abierto.

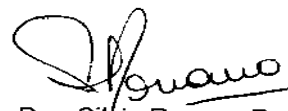
3- Empero, más allá de lo formal, quiero aclarar que considero que no se trató aquí de “minimizar” el hecho de que el traslado fue efectuado sin una lona protectora, sino de reconocer que la mercadería, tal como analicé frente a las quejas contra TEFASA, no tenía indicaciones sobre su protección y manipuleo, sumado al deficiente embalaje de origen. Ambas circunstancias acreditadas, impiden tachar a la conducta del transportista como negligente.

FALLO: CNCiv. Y Com. Fed., Sala II, 17/2/21

AUTOS: Bandex S.A. C/ Transportes Daujar SRL

PUBLICADO: El Dial, 8/3/21

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada